

**Estableciendo un impuesto a la coca y a la cerveza en el Departamento del Cuzco, con destino al mejoramiento del servicio de agua potable de la ciudad del Cuzco, y canalización de los ríos.**

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL  
DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

En uso de las facultades legislativas concedidas al Poder Ejecutivo por el Congreso Constituyente, en mérito de la ley N° 8463;

Considerando:

Que la dotación de agua potable de la ciudad del Cuzco ha disminuído en forma alarmante, debido a que sus fuentes de captación se han secado en su mayor parte, originando una escasez clamorosa de agua para los usos domésticos e higiénicos de la población;

Que el vecindario del Cuzco, por medio de una comisión de su Concejo Provincial, ha presentado un memorial al Supremo Gobierno solicitando la ayuda del Poder Público, para remediar esa calamidad;

Que no le es posible al Gobierno remediar dicha situación con fondos presupuestales por cuanto en el Presupuesto General de la República en vigencia no existe partida a la cual pueda aplicarse el gasto que originaría el mejoramiento del servicio de agua potable del Cuzco;

Que es deber del Estado atender a la conservación y mejoramiento sanitario de las poblaciones, así como satisfacer sus primordiales necesidades de vida;

Que la ciudad del Cuzco, por su importancia de Capital Arqueológica de América del Sur, requiere ser dotada de los servicios indispensables para su mayor progreso;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

## EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Créanse en el Departamento del Cuzco los dos siguientes impuestos:

a).—Un impuesto de dos centavos por kilo de coca que se produzca en el Departamento; y

b).—Un impuesto de cinco centavos por botella de cerveza que es elabore o se interne en el mismo Departamento.

Artículo 2°.—El producto íntegro de estos impuestos, deducidos sus gastos de recaudación, se destinará exclusivamente a mejorar los servicios de agua potable de la ciudad del Cuzco y canalización de los ríos que atraviesan la ciudad especialmente el Huatanay.

Artículo 3°.—El Gobierno podrá con la garantía del producto de estos impuestos, negociar adelantos o contratar empréstitos internos que permitan financiar los gastos y dejar terminadas las obras respectivas en el más breve plazo; y

Artículo 4°.—Declárase de utilidad pública y expropiables conforme a ley, todas las vertientes de agua de dominio particular que sean necesarias para aumentar el caudal de agua para el servicio de la ciudad del Cuzco.

Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos treinta y siete.

O. R. BENAVIDES.

*E. Montagne*, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

*C. A. de la Fuente*, Ministro de Relaciones Exteriores.

*A. Rodríguez*, Ministro de Gobierno y Policía.

*F. Hurtado*, Ministro de Guerra

*Felipe de la Barra*, Ministro de Justicia y Culto.

*T. A. Iglesias*, Ministro de Hacienda y Comercio.

*Federico Recavarren*, Ministro de Fomento.

*H. Mercado*, Ministro de Marina y Aviación

*Roque A. Saldías*, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

---

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos treinta y siete.

O. R. BENAVIDES.

*T. A. Iglesias.*